



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio, Tolima, Quince (15) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).-

PROCESO: RAD. 2020-00096

Entra el despacho a resolver sobre la viabilidad de la admisión de la demanda Ejecutiva Singular de Minima Cuantía propuesta por el Dr. Luis Eduardo Polania Unda apoderado del Banco Agrario de Colombia S.a. contra Angel Alberto Ortiz Capera, de la revisión del texto de la demanda y documentos anexos se observa que por ahora no es factible su admisión por lo siguiente:

1.- Debera identificar la parte demandada, conforme lo estipulado en el Art. 82 numeral 2. Ya que el nombre y datos de la persona especificada en la demanda no corresponden a los descritos en el pagare y demás anexos.

2.- Aclarar los hechos y pretensiones de acuerdo con lo normado en el Art. 82 numeral 4 y 5.

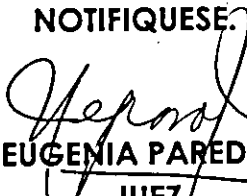
3.- Especificar el lugar, la dirección física y electrónica que tengan las partes según lo dispuesto en el art. 82 numeral 10.

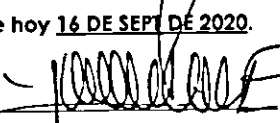
Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio - Tolima,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la presente demanda por lo anotado anteriormente.
2. **Conceder** al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.
3. **RECONOCER** al Dr. Luis Eduardo Polania Unda como apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFIQUESE.


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
JUEZ

SECRETARIA La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M. No. <u>00041</u> de hoy <u>16 DE SEPT DE 2020</u>. SECRETARIA 
--